



EJECUTIVO
RAD. 2021-00213

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, D.E.I. y P. Seis (06) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).-

Encontrándose la presente demanda al despacho, pendiente de resolver sobre el mandamiento ejecutivo solicitado, a ello se procede previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El art. 422 del C.G.P., es explícito en establecer la posibilidad de demandar ejecutivamente toda obligación que conste en documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, siempre y cuando la obligación sea expresa, clara y exigible.

Según el art. 430 ibídem, presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal; a contrario sensu, debe negarse.

Descendiendo al caso sub examine, se observa del examen del documento acompañado como base del recaudo, que la obligación allí incorporada no es clara, expresa ni exigible como quiera que no se establece forma de pago, termino de pago ni valor de la obligación.

Amas de lo anterior tenemos que las pretensiones tampoco son claras pues muy a pesar de tratarse de un proceso ejecutivo solicita se ordenen traspasos de vehículos y saneamiento de impuestos de inmuebles, entre otras lo cual es inadmisibles en esta clase de procesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Barranquilla

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento ejecutivo solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado, archívese el expediente.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:



ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5181973d50721dbda5f7eae513cad9db0c9e33e09d3a1b742b7e4a0b0097492c

Documento generado en 06/05/2021 02:44:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>